



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°066-2022-MDCH/A

Chucuito, 07 de marzo del 2022.

VISTO:

Informe N° 74-2022-MDCH/OLyA/YPAM, Informe N° 301-2022-MDCH/SGI/WOMQ, Opinión Legal N° 18-2022-MDCH/OAJ/VJEG, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, la Municipalidad como órgano del gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 8.1 que "Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que es la dependencia cuya necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 43.1. que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Asimismo, en su inc. 43.2 determina que "Para la licitación Pública el Concurso Público y la Selección de consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario, Tratándose de obras y consultorías de obras siempre se designa un comité de selección". Así también en su inc. 43.3 señala que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación 2... (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc.43.1 que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Asimismo, en su inc.44.2. Determina que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217 "(...) Así también en su inc. 44.6 señala que "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. "Asimismo, en su inc.44.7. señala que "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiera, sin que ello impida la participación del suplente". Así también en su inc.44.8 determina que "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación injustificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. "Por último en su inc. 44.9 señala que "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurren en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que, de conformidad con los artículos 6° y 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que "Es un requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad", Asimismo, debe tenerse en cuenta que el expediente de Contrataciones debidamente aprobado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, este debe contar con la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases debidamente aprobado, salvo las excepciones establecidas en el reglamento;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo del comité de selección. También es responsable de emitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria;

Que, mediante el Informe N° 301-2022-MDCH/SGI/WOMQ, de fecha 08 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Infraestructura, remite la propuesta para la Designación del Comité de Selección para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA PÓMEZ BASALTO VOLCÁNICO E=5CM-7CM PARA PAVIMENTO, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. MARISCAL RAMÓN CASTILLA CUADRA 3 DEL DISTRITO DE CHUCUITO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS;

Que, mediante el Informe N° 074-2022-MDCH/OLyA/YPAM, de fecha 08 de marzo del 2022, la encargada de Logística y Abastecimientos, solicita la conformación del Comité de Selección para llevar el Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDCH/CS-1;

Que, mediante Opinión Legal N° 18-2022-MDCH/OAJ/VJEG, se concluye que es procedente la conformación del comité de selección para ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDCH/CS-1.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN para llevar a cabo el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-MDCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de ADQUISICIÓN DE PIEDRA PÓMEZ BASALTO VOLCÁNICO E=5CM-7CM PARA PAVIMENTO, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. MARISCAL RAMÓN CASTILLA CUADRA 3 DEL DISTRITO DE CHUCUITO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, el mismo que estará integrado por:

MIEMBROS TITULARES:

DESIGNACION	N° DNI	CONDICION	OFICINA / UNIDAD	CORREO ELECTRONICO
WILLIAM OMAR MAMANI QUISPE	42109550	PRESIDENTE	Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura	williamMQ@gmail.com
YENY PILAR ARIZAPANA MAMANI	46707461	PRIMMER MIEMBRO	Encargada de la Oficina de Abastecimientos - OEC	pilararizapana@gmail.com
HENRY FLORES TIQUE	43053757	SEGUNDO MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Contabilidad	henryflorestique@gmail.com

MIEMBROS SUPLENTE:

DESIGNACION	N° DNI	CONDICION	OFICINA / UNIDAD	CORREO ELECTRONICO
CLEVER MAMANI VELASQUEZ	41121762	PRESIDENTE	Jefe de la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano	Mvz_clever@hotmail.com
MARITZA HUMPIRI COLQUE	01342439	PRIMER MIEMBRO	Jefe de Almacén Central	punoacide@hotmail.com
BLADEMIR T. CHAMBILLA CHAMBILLA	47000300	SEGUNDO MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	bladyfie@gmail.com

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, en forma personal con copia del presente Acto resolutivo de Alcaldía a los integrantes del Comité de Selección, tal como lo establece el Art. 45° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER al Equipo de Logística efectúe la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Secretaría General notifique con la presente resolución a los integrantes del comité de selección y las instancias administrativas para fines pertinentes, debiendo a su vez el Responsable de Imagen Institucional efectuar su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
"CIUDAD DE LAS CAJAS REALES"



MVZ. Edwin Wingston Cruz Quispe
DNI: N° 01264985
ALCALDE